

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevo á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto la que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

**PRIMERA SECCION.**

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde), y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**REALES ORDENES.**

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de una comunicacion del Administrador de la Aduana de Cádiz, en la que propone como muy conveniente la habilitacion del fielato de la linea del Campo de Gibraltar para adeudar allí géneros ó efectos de corto valor que conduzcan los viajeros en sus equipajes; y en su vista, y considerando que se suscitan frecuentemente cuestiones con los viajeros y naturales del campo que al venir de la plaza de Gibraltar traen consigo ó en sus equipajes para uso particular pequeñas cantidades de efectos, para cuyo despacho no está habilitado aque el fielato, obligándoles á reesportarlos, con arreglo al art. 104 de las Ordenanzas de la Renta; S. M., de conformidad con lo propuesto por V. E. y deseosa de facilitar al comercio y al público en general cuantas franquicias permita el buen servicio de los intereses del Estado, se ha dignado disponer que se amplie la habilitacion del fielato mencionado, donde existen empleados periciales para despachar y adeudar con talones-guias las mercancías cuyo valor no esceda de 200 reales y conduzcan en sus equipajes los viajeros procedentes de Gibraltar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de noviembre de 1866.—Barzanallana.—Señor Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente formado con

motivo de haber propuesto el Gobierno civil de la provincia de Castellon, como muy conveniente á los intereses del Tesoro, que se rebaje á la categoría de tercera clase la habilitacion de segunda que en la actualidad tiene la Aduana de Vinaroz, pues resulta constantemente entre los gastos y los ingresos de la misma un déficit de alguna importancia. En su vista, y considerando que de las relaciones de mercancías importadas por la aduana de Vinaroz y de los demás datos que existen en la Direccion general de Impuestos indirectos, referentes á los ingresos y gastos, aparece un déficit contra el Tesoro de 3274 escudos 639 milésimas:

Considerando que para las necesidades del servicio en la precitada Aduana es muy numeroso el personal que en la actualidad tiene, y que suprimiéndose parte del mismo se lograria sin inconveniente alguno una economía siempre atendible para los fondos públicos, pero más todavía en las circunstancias actuales, en que el Gobierno se halla decidido á suprimir todos los gastos que no sean absolutamente necesarios.

S. M., de conformidad con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien disponer que desde 1.º de diciembre próximo la Aduana de Vinaroz quede habilitada de solo segunda clase, por ser la principal de la provincia de Castellon: que se nombre un Administrador de la clase de empleados periciales con 600 escudos anuales, y un Interventor-vista con 500 escudos, tambien pericial; que se asignen 30 escudos al año para toda clase de gastos del material de la misma; que se fije en 600 escudos la fianza del Administrador como ántes tenia señalada, y que la Direccion de Rentas Estancadas nombre un Administrador con 500 escudos que se encargue de dichas rentas en aquella localidad, con la fianza que corresponda; todo lo cual producirá una economía para el Tesoro público de 1860 escudos anuales, que es la diferencia entre el gasto actual y el que deberá existir en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de noviembre de 1866.—Barzanallana.

—Señor Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**REAL ORDEN.**

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la propuesta reglamentaria de ascenso que V. E. dirigió á este Ministerio en 27 de octubre último, con el fin de proveer las vacantes que existen en el Cuerpo administrativo de su cargo y las resultas que producen. Enterada S. M., y hallándola arreglada, ha tenido á bien:

1.º Promover al empleo de Comisario de Guerra de primera clase al que lo es segundo don Bartolomé Gorostola y Arluéaga; á Comisario de Guerra de segunda clase á los Oficiales primeros de Administracion militar don Augusto Muñoz y Madrid, y á don Pedro Atauri y Martinez Zurbitu; á Oficiales primeros de dicho Cuerpo á los segundos don Vicente Altolaguirre y Nuevos, á don Genaro Estéban y Lopez de Gordoia y á don Rafael Ortiz de Zárate, y á Oficiales segundos á los terceros don Dario Granés y Lopez, don Eloy Lopez Gurriel, don Roberto Gomez de Salazar y don Sebastian Dominguez y Fabian.

2.º Que ingresen en servicio activo el Comisario de Guerra de segunda clase don Luis Rojas y Algarra, que se halla de reemplazo por las economías últimamente introducidas en el Cuerpo; y el Oficial segundo que se encuentra en la misma situacion, procedente de la isla de Cuba, don Manuel Lopez Buendía, el cual se colocará en la escala entre los de su clase don Juan Echenique y don Patricio Montero.

Y 3.º Que como V. E. propone, sirvan sus empleos, Gorostola en Cataluña, Rojas en la Direccion del Cuerpo, Muñoz en Castilla la Nueva, Atauri en la Direccion del Cuerpo, Altolaguirre en Andalucía, Estéban en la Direccion general, Ortiz en las islas Baleares, Granés en Castilla la Nueva, Curiel en Cataluña, Buendía en Castilla la Vieja, Gomez en Castilla la Nueva y Dominguez en Andalucía.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1866.—Valencia.—Sr. Director general de Administracion militar.

**MINISTERIO DE MARINA.**

**REAL ORDEN.**

**Direccion de Armamentos.**

Enterada la Reina (Q. D. G.) del contenido de la carta de V. S., número 260, de 9 de setiembre último, referente á la cesion que el Comandante y Oficiales de la fragata *Numancia* hacen de la parte de presas que puede corresponderles durante el tiempo que ha pertenecido á la Escuadra del Pacífico en favor de los individuos de las clases de tropa y marinería que han quedado inútiles en el combate del Callao, y de las viudas y huérfanos de los que sucumbieron en el mismo, se ha dignado resolver se manifieste á todos el agrado con que ha visto S. M. este rasgo de desprendimiento tan caballeroso y humanitario, y que reciban por él las gracias en su Real nombre.

De Real orden lo manifiesto á V. S. para su conocimiento, el del Comandante y Oficiales de la *Numancia*, y como resultado de su mencionada carta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de noviembre de 1866.—J. G. de Rubalcáva.—Sr. Comandante general del apostadero de Filipinas.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.**

**REAL DECRETO.**

Visto el expediente instruido en el Gobierno superior civil de la isla de Cuba para la constitucion de una Sociedad anónima de Seguros generales contra incendios á prima fija, titulada *La Grande Antilla*, cuyo objeto es asegurar todas las propiedades muebles é inmuebles que el fuego, los rayos, las explosiones del gas del alumbrado ó de máquinas de vapor puedan destruir ó deteriorar, con facultad á la vez de contratar con otras compañías nacionales ó extranjeras para interesarlas por la parte ó en la forma

que con ellas convenga en los seguros que verifique:

Vista el acta de la junta general de suscritores, que dió principio en 24 de marzo de 1855 y continuó el 31 del propio mes y año, en la cual se discutieron y aprobaron por gran mayoría de votos los estatutos y reglamento para el régimen de la empresa:

Vista la protesta presentada por el suscriptor don Juan Poey á causa de no haber sido aceptadas las modificaciones propuestas por el mismo, una al art. 29 del proyecto de estatutos, relativamente á que el precepto que en él se consigna de que los acuerdos de la junta general son obligatorios para todos los socios, incluso los ausentes, debe entenderse «siempre que tales acuerdos no sean contrarios á las leyes ó á los estatutos y reglamentos sociales, ó no haya sobre ellos disidencia, ó no recaigan sobre los actos del Consejo, del Director ó de los accionistas entre sí;» y otra al art. 40, con respecto al cual cree que en vez de los requisitos que en él se fijan para alterar ó modificar los estatutos, debe exigirse la unanimidad de los socios:

Vista la escritura de Sociedad otorgada en 17 de mayo de 1855 por los suscritores que iniciaron el pensamiento de la empresa, autorizados competentemente al efecto por la junta general, y en cuyo documento público se insertan los estatutos y reglamento conforme fueron acordados en la misma junta:

Vistos los informes favorables del Tribunal de Comercio de la Habana, de la Junta jurisdiccional de Agricultura, Industria y Comercio, de la suprimida Inspeccion de Sociedades mercantiles por acciones y de Seguros mútuos, y del Consejo de Administracion de la isla:

Considerando que el objeto de la Sociedad es lícito y de utilidad pública, y que su capital de seis millones de escudos, que podrá aumentarse hasta 12 millones, es suficiente para la realizacion del pensamiento que se propone:

Considerando que la recaudacion parece convenientemente asegurada en vista de la nota jurada de las acciones suscritas que figura en el expediente, y cuyo valor asciende á 4.360.000 escudos:

Considerando que no hay inconveniente en acceder á la adición de la protesta de don Juan Poey, relativa al art. 29, porque si bien es cierto que en doctrina general bastan las disposiciones del decreto de 19 de octubre de 1855 para garantizar los intereses sociales, no lo es menos que en la práctica han surgido dificultades sobre este punto, que se evitarán modificando el artículo en los términos de la protesta:

Considerando que carece de objeto la presentada con referencia al art. 40 que, tal como se halla redactado, garantiza cumplidamente los intereses de los accionistas, pues exige el concurso de la Autoridad pública para la alteracion ó modificacion de los estatutos, sin perjuicio de las demás cláusulas que contiene para evitar toda sorpresa en la materia, y de las formalidades que para el caso fija el decreto de 19 de octubre de 1855:

Considerando que en la instruccion de

este expediente se han cumplido las prescripciones legales;

De conformidad con el Consejo de Estado en pleno, y en vista de lo propuesto por el Ministro de Ultramar,

Vengo en autorizar la constitucion de la Sociedad anónima de Seguros contra incendios á prima fija, titulada *La Gaceta de Antilla*, y en aprobar los estatutos y reglamento para el régimen de la misma consignados en la escritura de 17 de mayo de 1855, con la modificacion esu art. 29 propuesta en la junta general de accionistas por don Juan Poey, para que hecho efectivo en caja el 15 por 10 del valor de las acciones que previenen los mismos estatutos, elegido definitivamente el personal de la Administracion, y cumplidas las demás prescripciones del decreto ya citado, de 19 de octubre de 1855, y de los estatutos sociales, pueda dar principio á sus operaciones en el término que prudencialmente fije el Gobernador superior civil de la isla de Cuba

Dado en Palacio á trece de noviembre de mil ochocientos sesenta y seis. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Alejandro Cast.

Relacion de las resoluciones definitivas adoptadas por el mismo durante el mes de octubre último, que no se han publicado íntegras en la *Gaceta*.

SECCION DE GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FOMENTO.

#### Cuba.—Personal.

En 4. Real orden nombrando en comision para la plaza de Secretario del Gobierno civil del distrito de la Habana, Gefe del Negociado de primera clase, á don Diego García Noguera, Gefe de Negociado de segunda clase del Ministerio de Fomento, comprendido en el art. 59 del reglamento orgánico de las carreras civiles de Ultramar.

En id. Idem prorogando por 15 dias el término de embarque á don Manuel Romano, Gefe de Negociado de segunda clase, electo, en la Direccion de Administracion del Gobierno superior civil.

En id. Idem nombrando para la plaza de Oficial segundo de Administracion en la general de Correos de la Habana, vacante por promocion de don José Benito Fernandez, á don Raimundo Martínez de Velasco, comprendido en el art. 28 del Real decreto de 3 de junio último.

En 15. Idem declarando cesante á don José María del Rio, Oficial quinto de Administracion en el Archivo general de la Habana.

En id. Idem nombrando en comision, para la plaza de Oficial quinto de Administracion con destino á la Direccion de Administracion á don Celestino Perez, Oficial del Gobierno de la provincia de Guipúzcoa, comprendido en los artículos 39 y 50 del Real decreto de 3 junio último.

En id. Idem nombrando para la plaza de Oficial quinto de Administracion con destino á la Secretaría del Gobierno civil del distrito de la capital á don Mariano de la Torre y Gomez Marañon, Subteniente de infantería, comprendido en el artículo 29 del Real decreto de 3 de junio último.

En id. Idem id. del Tesorero del Mon-

te de Propiedad á don Antonio Heraud y Clavijo de Soria, que ha disfrutado en la Península 800 escudos como Auxiliar del ministerio de Marina.

En id. Idem disponiendo que para la concesion de licencias á los torreros se observe lo dispuesto en los artículos 75 y 83 del reglamento orgánico de 3 de junio último.

En 18. Idem id. que el Oficial tercero de Administracion de Correos de Puerto-Príncipe don Luis Castillo Lerin pase á continuar sus servicios á la Administracion central de la Habana en la plaza de igual categoría y sueldo que desempeñaba don José Manuel Ainz, y que este último pase á la de Puerto-Príncipe.

En 19. Idem nombrando para la plaza de Gefe de Negociado de tercera clase en la Comision de estadística á don Ramon Quintas y Zuazo, Oficial primero de Administracion en el Gobierno civil de la Habana, comprendido en el art. 35 del reglamento de 5 de junio último.

En 21. Idem id. Prior del Tribunal de Comercio de la Habana á don Ignacio Zangroniz; Cónsul segundo propietario á don José Antonio Fesser; Cónsul tercero sustituto á don José María Egaña, y Cónsul cuarto igualmente sustituto á don Nicanor Troncoso, que ocupan el primer lugar en las respectivas ternas.

En 26. Idem disponiendo que don Miguel Diaz y Vida, Interventor electo de la Administracion general de Correos, se embarque para su destino en el vapor del dia 30 de noviembre.

#### Puerto-Rico.—Personal.

En 14. Real orden declarando cesante por supresion á don Manuel Sanchez Nuñez, Director de Obras públicas.

En id. Idem comunicando el nombramiento de Ingeniero de Caminos don Miguel Martínez Campos para la plaza de Inspector general de Obras públicas.

#### Filipinas.—Personal.

En 15. Real orden aprobando la licencia que anticipó el Gobernador superior civil para venir á la Península á restablecer su salud á don Antonio Moreno Pausen, Oficial tercero de la Direccion de Administracion.

En id. Idem nombrando para la plaza de Oficial tercero de Administracion en la Contaduría de la Direccion general de Administracion local á don Andrés Sandoval, Oficial cuarto de Administracion en la misma oficina, y confirmando esta resulta, en comision, á don Manuel Estéban, cuyos nombramientos se hallan comprendidos en los artículos 34, 35 y 50 del Real decreto de 3 de junio último.

En id. Idem concediendo dos meses de próroga para su embarque al Arquitecto don Luciano Oliver.

En 16. Idem id. licencia para la Península á don Eduardo Estrada, Oficial segundo de Administracion en el Gobierno superior civil de Manila.

En 17. Real decreto relevando del cargo de Consejero de Administracion á don Diego Gimenez.

En 22. Real orden disponiendo se continúe abonando á don Rafael Villanueva y Gomez, Secretario del Gobierno de Mindanao, el sueldo de 5000 escudos.

#### Cuba.—General.

En 13. Real orden aprobando el presupuesto adicional de 40.437 escudos para la terminacion del faro de la Punta Maysí.

En id. Idem id. el proyecto para la reforma del terraplen y muelle en el puerto de las Tunas, con las variaciones introducidas por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

En id. Idem manifestando haberse enterado S. M. de a terminacion de Puente Sibanicu, y dando con este motivo varias instrucciones sobre la ejecucion de obras públicas.

En id. Idem aprobando el gasto de 6424 escudos, ocasionado por las reparaciones del colegio de Belen, y advirtiendo que en lo sucesivo los presupuestos de estas obras, vengán acompañados de memorias detalladas de las mismas.

En id. Idem disponiendo la insercion en los *Boletines oficiales* de las provincias del pliego de condiciones y contratacion del servicio de vapores-correos trasatlánticos.

En id. Idem dando órdenes á los Representantes de España en París y Londres para que tenga la debida publicidad en aquellos países el pliego de condiciones relativo á la contratacion del servicio de vapores-correos trasatlánticos.

En 15. Idem desestimando instancia en solicitud de rebaja de condena del confinado Hermenegildo Vidal y Pascual.

En id. Idem id. id. del asiático Adolfo Tercero.

En id. Idem id. id. de Angel Gutierrez.

En id. Idem id. id. de Florencio Saló.

En id. Idem id. id. de Manuel Alvarez.

En id. Idem id. id. de Antonio Delta Borges.

En id. Idem id. id. de Feliciano (asiático), en solicitud de que se le alce la cláusula de retencion.

En id. Idem id. concediendo alza de la cláusula de retencion al confinado Marco Perez.

En id. Idem id. id. á Manuel Fernandez Escalona.

En id. Idem id. id. al confinado Primo (asiático.)

En id. Idem id. id. del confinado Juan de la Rosa.

En id. Idem id. id. de Vicente Guerra.

En id. Idem disponiendo cese la cobranza del arbitrio impuesto á favor de varios establecimientos de Beneficencia sobre los juegos de billar y bolos.

En id. Idem declarando que el Real decreto de 29 de setiembre último, que reputa emancipado libre todo individuo de color constituido en servidumbre en las islas de Cuba y Puerto-Rico que pise el territorio de la Península, resuelve la consulta elevada por el Gobierno de Cádiz sobre si Isidoro Gangá, esclavo negro licenciado de presidio, ha de ser conducido á la Habana y vendido en pública subasta para el pago de las costas de la causa, y determinando que el espresado liberto no podrá volver á dichas islas segun por regla general se halla es-

tablecido para los que sufren igual condena.

En 26. Idem aprobando la reforma introducida en el reglamento de la compañía del ferro-carril del Oeste acerca de poder emitir obligaciones hipotecarias.

En id. Idem desestimando las dos pretensiones de don Ignacio Gonzalez Olivares, que como apoderado de la empresa del ferro-carril de Matanzas hace, relativas la primera á que se declare que no son aplicables á la misma otras disposiciones de las que contiene el Real decreto de 10 de diciembre de 1858 que las que se relacionan con la policía y seguridad del camino; y la segunda que se declare igualmente que sin embargo de lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 28 de abril último la cesacion de la exencion de derechos arancelarios concedida al camino en la Real orden de 12 de agosto de 1847 solo tenga lugar desde la fecha en que fué publicada en la isla la de 28 de abril.

**Puerto-Rico.—General.**

En 15. Real orden anulando el crédito de 2000 escudos para reparacion del puente de los Frailes, por haberse satisfecho estos con cargo á la partida asignada para conservacion de carreteras.

En id. Idem manifestando que Su Majestad ha aprobado definitivamente la concesion provisional hecha á la sociedad Molinari, Espender y compañía, del comercio de Guayama, para aprovechar parte de las aguas del rio Jacaboá en el riego de una hacienda situada en el barrio del mismo nombre, jurisdiccion de Patillas.

**DIRECCION GENERAL DE NEGOCIOS ECLESIASTICOS Y GRACIA Y JUSTICIA.**

**Isla de Cuba.—Personal.**

En 11. Real orden prorogando el término de embarque á don Gregorio Heredia y Tejada, Magistrado electo de aquel Tribunal.

En id. Idem id. la que se halla disfrutando en la Peninsula por enfermo don Joaquin de Fuentes Bustillo, Alcalde mayor de Trinidad.

En id. Idem nombrando Teniente Fiscal de la clase de segundos, vacante por salida á otro destino de don José María Gago, y despues de concedidos los ascensos de escala, á don Benito Cordon y Fernandez, Promotor fiscal decano del distrito de Colon, de término.

En id. Idem para esta vacante á don Maximino Ferrer, Promotor fiscal, cesante, de Canarias.

En 17. Idem comunicando el Real decreto dejando sin efecto el que declaraba jubilado á don José Cano Manuel, Presidente de Sala de aquel Tribunal, y declarándole cesante de dicho destino en atencion á haber acreditado su aptitud actual para continuar en el servicio activo.

**Puerto-Rico.—Personal.**

En 11. Real orden aprobando la licencia anticipada para la Peninsula á don Diego Miguel Bahamonte, Marqués de Zafra, presidente de Sala que fué de aquel Tribunal, como verificada en comision del servicio.

En 16. Idem comunicando el Real decreto nombrando Magistrado de la Sala segunda de la Audiencia de esa isla á don Juan N. de Undaveytia, Alcalde mayor de término del distrito de la Catedral de aquella capital.

En id. Idem nombrando para esta Alcaldía á don Antonio de Quintanilla y Alvarez, Oficial de Seccion cesante, del Ministerio de Gracia y Justicia.

**Filipinas.—Personal.**

En 11. Real orden ampliando por cuatro meses improrogables la licencia que por enfermo disfruta en la Peninsula don Ramon Martinez Labiaron, Canónigo Magistral de aquella catedral.

En 18. Idem declarando cesante á don Bernabé España y Puerta, Alcalde mayor de Cavite, de entrada.

En id. Idem trasladando á esta Alcaldía á don Emilio Martin y Bolaño, que lo es de la del distrito central de Mindanao, de igual categoria.

En id. Idem nombrando para esta vacante á don Eduardo Alamo y Ordoño, Abogado de los Tribunales.

En 21. Idem concediendo licencia limitada al Padre Fr. Fernando Gotor, religioso Agustino descalzo, misionero de Asia.

**Fernando Póo.—Personal.**

En 11. Real orden prorogando á don Atilano Calvo é Iturbieru, Asesor primero de aquel Gobierno, la licencia que para restablecer su salud disfruta en la Peninsula hasta que cumpla los ocho meses de residencia en Europa.

**Cuba.—General.**

En 11. Real orden concediendo, de conformidad con el Consejo de Estado, el indulto solicitado por don Luis Cabrera y hermanos, de la pena de un año de presidio, impuesta por la Audiencia de la Habana, por haber albergado en sus tierras una cuadrilla de ladrones.

En id. Idem concediendo, de conformidad con lo informado por la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado, á Rafael Garcia Grande, confinado en Ceuta, indulto del tiempo que le resta para estinguir su condena.

En id. Idem concediendo, de conformidad con lo informado por la Sala de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, á don Bernardo Allats la legitimacion, por rescripto Régio, para sus hijos naturales don Ricardo Gregorio, don Agustin Emilio y doña Carmen Lutgarda Victoriana.

**Puerto-Rico.—General.**

En 11. Real orden aprobando la creacion de una tercera plaza de Procurador en el Juzgado de Aguadilla,

**Filipinas.—General.**

En 11. Real orden mandando despachar á don Félix Dupia Real confirmacion en un oficio de Escribano de Manila.

En id. Idem aprobando, de conformidad con lo informado por la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado, la creacion de una parroquia en el pueblo de Lemery y otra en el de San Luis, independientes de su matriz, Taal.

En 12. Idem denegando por ahora, de conformidad con lo informado por la Seccion de Ultramar del Consejo de Es-

tado, la creacion de una parroquia en el pueblo de Corcuera.

En 21. Idem aprobando de conformidad con el Consejo de Estado, la creacion de una parroquia en el nuevo pueblo de Pedro Dasmariñas.

**SEGUNDA SECCION.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

**Seccion de Administracion.—Negociado 1.º.—Sanidad.—Circular.**

Con el objeto de que tenga cumplido efecto lo mandado por Real decreto de 27 de mayo de 1855, reproducido en el número 211 del *Boletín Oficial* de la provincia, correspondiente al día 4 de setiembre último, he tenido por conveniente disponer:

1.º Que los Alcaldes de esta provincia prevengan sin la menor dilacion á todos los Médicos, Médicos-Cirujanos, Cirujanos, Ministrantes, Practicantes, Parteras, Farmacéuticos, Veterinarios, Albéitares y Herradores, residentes en sus respectivas jurisdicciones, que en el improrogable término de quince días, á contar desde la publicacion de esta circular en la *Gaceta*, *Boletín* de la provincia y *Diario Oficial de Avisos*, han de presentar á su Autoridad los títulos que los autoriza para ejercer, registrados por el Subdelegado respectivo del distrito; advirtiéndoles que de no verificarlo incurrirán en la pena que marca el artículo primero del espresado Real decreto.

2.º Tanto los Alcaldes como los Subdelegados de Sanidad de los distritos rurales, y solo los segundos en la capital, al finalizar el término señalado en la disposicion anterior, remitirán á mi Autoridad, bajo su mas estricta responsabilidad, un estado exacto de todos los que, dedicados al ejercicio de cualquier ramo de las ciencias médicas, tengan registrados sus títulos en las Subdelegaciones respectivas de sus distritos, y otro estado espresivo de los que no lo hubiesen verificado, para los efectos á que haya lugar.

Lo que he dispuesto se publique para conocimiento de quien corresponda.

Madrid 26 de noviembre de 1866.

*El Gobernador,*  
Cárlos Marfori.

**Negociado 2.º.—Beneficencia.—Núm. 556.**

Resultando vacantes dos plazas de Médicos de entrada del cuerpo facultativo de Beneficencia de esta provincia, números 4.º y 5.º y otros dos con igual numeracion y del mismo cuerpo, en la seccion de cirugía, dotadas todas ellas con el haber anual de 600 escudos, he tenido á bien convocar por medio del presente edicto á oposiciones, que tendrán lugar en esta córte en el mes de enero próximo, ante el Tribunal que nombre al efecto.

Los ejercicios versarán sobre los puntos que determina el Real decreto de 22 de julio de 1864, en su artículo 15, que podrán ver los interesados en este Gobierno de provincia.

El término para presentar solicitudes los aspirantes es de treinta días, contados desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta* oficial. No surtirán

efecto alguno las que vengan desprovistas de justificantes para acreditar ser español mayor de 25 años, Doctor ó Licenciado en medicina y cirugía y buena conducta moral, ó se presenten en otra dependencia que no sea este Gobierno de provincia, á cuyo efecto se les proveerá del oportuno resguardo.

Madrid 26 de noviembre de 1866.

*El Gobernador,*  
Cárlos Marfori.

**Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º.—Número 4343.**

En término de Galapagar se encontró extraviado un caballo negro, tuerto del ojo derecho, calzado de la pata derecha, aparejado con albarda, y cabezada de correa sin ramal.

Lo que se anuncia en este *Boletín Oficial* con el objeto de que se presente su dueño á recogerlo en término de ocho días, acreditando previamente su propiedad.

Madrid 26 de noviembre de 1866.

*El Gobernador,*  
Cárlos Marfori.

**Seccion de Fomento.—Negociado 7.º.—Minas.—Número 464.**

Debiéndose notificar á don Patricio Martinez el contenido de un oficio del señor Gobernador de la provincia de Murcia, concerniente á la mina *Aparicion*, é ignorándose su domicilio, he azordado citarle por el presente, para que tan luego como llegue á su noticia se apersona en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia; en la inteligencia de que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de noviembre de 1866.

*El Gobernador,*  
Cárlos Marfori.

**Seccion de Fomento.**

Don Cárlos Marfori, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que don Antonio Sanchez y Lopez, vecino de Madrid, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 21 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de una pertenencia de un terreno que tendrá por nombre *El Salvador*, sita en el punto llamado tierras de la Cerca de la Cabezada, término municipal de Gargantilla, distrito municipal del mismo. El terreno registrado linda al Saliente con camino de los Navazales que va á Garganta; Mediodía tierra de Victor Bernardo, y por Norte y Oeste con las pertenencias de la mina abandonada San José.

Designa la pertenencia que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida un pozo minero lleno de agua que tendrá sobre cincuenta varas de profundidad titulado *La Mirla*. Desde este punto se medirán en direccion Sur-Sur-Este treinta y cinco metros fijando la primera estaca; desde esta en direccion Este-Nor-Este se medirán trescientos siete metros cincuenta centímetros fijando la segunda estaca; desde esta en direccion Nor-Nor-Oeste se medirán doscientos siete metros fijándose la tercera estaca; desde esta en direccion Oeste-Sur-Oeste se medirán seiscientos quince metros fijándose la cuarta estaca; desde esta en direccion Sur-Sur-Este se medirán doscientos siete metros, fijándose 1

quinta estaca, y desde esta á la primera en direccion Este-Nor-Este se medirán trescientos siete metros cincuenta centímetros.

Y habiendo admitido por mi decreto de este día la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el Boletín Oficial de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en Gargantilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de minas de 6 de julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 21 de noviembre de 1866.

El Gobernador,  
Carlos Marferrí.

EDICTO.

Don Luis Aguado, Oficial de Administracion del Gobierno civil de la provincia.

Hago saber: Que de orden del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, me halló instruyendo, como Fiscal, las oportunas diligencias en averiguacion de si los servicios prestados en bien de la humanidad por los señores don Antonio Saez, don Manuel Andrés y Soria, don Bonifacio Blanco Torres, don Ramon Eusebio Morales, don Juan Luque y Luque y don Marceliano Gomez Pamo, con motivo de los sucesos del 22 de junio en que tenían á su cargo la Seccion de Cirugia del Hospital General, les hacen ó no acreedores á ingresar en la Orden civil de Beneficencia.

Por lo tanto, y con arreglo á lo prevenido por el artículo 5.º del reglamento de 30 de diciembre de 1857, por providencia de esta fecha he acordado abrir sumaria informacion por término de quince días respecto á los hechos y servicios que se espresan, é invitar por medio del presente edicto á todas las personas que teniendo conocimiento de ellos y quieran declarar, ya en pro ó en contra, pueden concurrir á mi despacho, en el Gobierno de la provincia, en cualquiera de los quince días referidos, despues de la insercion de este edicto, que no sean festivos, y horas de una á cuatro de la tarde.

Madrid 21 de noviembre de 1866.— Luis Aguado.—Por su mandado, Eugenio Gutierrez, Secretario.

TERCERA SECCION.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

Circular.

La Excm. Sala de Gobierno de esta Audiencia se ha servido mandar que los Jueces de primera instancia del territorio, procuren consignar en las causas criminales los datos suficientes, á fin de que los testimonios de condena que han de librarse contengan todas las circunstancias y pormenores que marcan la ordenanza general de presidios y demás disposiciones vigentes sobre el particular, sin olvidar el día, hora y sitio en que se cometió el delito, segun así está prevenido en la Real orden de 30 de noviembre de 1860.

Y de orden de S. E. lo digo á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años.

Madrid 25 de noviembre de 1866.— José Leonardo Roldán.—Señor Juez de primera instancia del partido de...

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. señor don Antonio Maria de Prida, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta córte, se saca á la venta en pública subasta una casa sita en esta villa y su calle de Lope de Vega, números 40 y 42 modernos de la manzana 151, con vuelta á la de Jesus, señalada con el número 2 moderno, que tiene de sitio 523 metros y 82 decímetros cuadrados, equivalentes á 6746 pies cuadrados y 80 céntimos de otro, y se halla tasada en la cantidad de 141.000 escudos, á rebajar cargas; para cuyo remate se ha señalado el día 3 de enero del año próximo venidero de 1867 y hora de las doce de su mañana, en el Juzgado del Hospital, sito en la calle de la Magdalena, número 15, cuarto principal.

Lo que se hace saber á las personas que deseen interesarse en su adquisicion; advirtiéndolas que en la Escribanía del actuario, situada en la plazuela del Biombo, número 2, piso bajo, á la hora de despacho, se darán mas antecedentes.

Madrid 26 de noviembre de 1866.— Prida.—Por mandado de S. S. I., Celes-tino de Flores.—973.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Orusco.

No habiendo tenido efecto la provision de la plaza de médico-cirujano, de tercera clase, de esta villa, para la asistencia á pobres, por no haberse presentado ningun aspirante á ellos, la cual se halla dotada con el sueldo de 200 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos, el Ayuntamiento ha acordado anunciarla nuevamente en virtud de lo mandado por la superioridad. El facultativo tendrá obligacion de asistir, por la cantidad espresada, hasta 70 familias pobres que le designará el Ayuntamiento, conforme á lo que prescribe el Reglamento de 9 de noviembre de 1864.

La poblacion consta de 240 vecinos; se halla situada en la ribera del rio Tajuña; es completamente sana con abundantes aguas; su término produce toda clase de frutas y verduras, distando de la capital del reino siete leguas, y cuatro de Alcalá de Henares, cabeza del partido judicial, en donde se halla la línea férrea de Madrid á Barcelona.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes dentro de los treinta días siguientes al en que este anuncio aparezca en el Boletín Oficial de la provincia, al Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Orusco 20 de noviembre de 1866.—El Alcalde, Cándido Moreno.

Alcaldía constitucional de Torrelodones.

Prévia la correspondiente superior autorizacion, se arriendan en pública licitacion los pastos de invierno de los montes de estos propios que á continuacion se espresarán, para su disfrute con ganado lanar, en la forma siguiente:

Monte	Dehesa boyal.	Monte Berruenco.	Superficie. Hectáreas.	Lanar.	Tasacion, tipo para la subasta. Escudos.	Duracion del aprovechamiento.
	128	600	190	300	150	Desde la aprobacion de la subasta hasta 1.º de marzo de 1867.
					50	Idem idem hasta el 30 de abril de 1867.

Para su remate se ha señalado el día 8 de diciembre próximo, á las diez de su mañana, en las casas consistoriales, ante el Ayuntamiento, y con sujecion al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Torrelodones 24 de noviembre de 1866.—El Alcalde, Nicolás Rubio.

Alcaldía constitucional de Valverde.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del esparto de los Cerros de propios de esta villa, anunciada el día 18 del corriente, se anuncia otro remate, bajo el mismo tipo y condiciones que el anterior, el que tendrá lugar el día 30 del mismo mes de la fe-

cha, en la sala consistorial, á las doce de su mañana.

Valverde 21 de noviembre de 1866.

—Por el señor Alcalde, que no sabe firmar, El Regidor primero, Francisco Muñoz.

Obras que se hallan de venta en la Administracion del «Boletín Oficial», Corredera Baja de San Pablo, número 59, tienda.

El Faro Nacional, revista de Jurisprudencia y Legislacion, por don Francisco Pareja de Alarcon y otros acreditados juriconsultos: consta de 20 tomos en folio y comprende desde el año de 1855 al 65, á 40 rs. tomo, 800 reales vellon.

Sentencias del Tribunal Supremo; tomos sueltos, á 14.

Prontuario de Competencias entre la Administracion y Autoridad judicial, por don Pablo Vignote y Blanco, un tomo, á 8.

Tratado de práctica forense, Novísima Recopilacion, por don Mariano Nougés y Secall, Abogado del Ilustre Colegio de esta córte, tres tomos á 15, 45.

Leyes, decretos y reglamentos para el gobierno y administracion de las provincias, con inclusion de la nueva ley de imprenta comentada, un tomo, 8.

Prontuario de quintas, por don Manuel Cándido Reinoso, un tomo, 12.

Aranceles judiciales de los Juzgados de Paz, por el mismo autor, un folleto, 2.

Nuevo y completo Manual para el uso del papel sellado, por el mismo autor, un tomo en 8.º, 12.

Cartilla métrico-decimal, un tomo en 8.º, 12.

Privilegios de Industria y de Marca; coleccion de Reales decretos y órdenes que constituyen la legislacion que rige sobre esta materia desde el año 1826 hasta la fecha, un folleto, 8.

Reglamento de sirvientes, aprobado por Real orden de 17 de agosto de 1861, un folleto, 1.

La Recopilacion del Notariado, ó sea resumen teórico-práctico de la historia, conocimientos, moralidad obligaciones y penas del Notario; un tomo en 4.º de 720 páginas y 38 láminas paleográficas, por don Pablo Gargantiel, Escribano del crimen y Secretario de Juzgado de esta córte, 36.

Dios y el hombre, por don Eugenio Garcia Ruiz, un tomo en 4.º mayor, 30.

Don Perrondo, historia que siendo falsa tiene mucho de verdadera, como verá el que la leyere, por el mismo autor, tres tomos en 8.º á 7 rs., 21.

Los Neos, folleto por el mismo autor, 4.

Treinta años de gobierno representativo en España, por don José María Orense, un folleto, 4.

La Democracia tal cual es, por el mismo autor, un folleto 2.

Dios, Socialismo y Libertad, por don Mariano Fresneda, un folleto, 4.

Almanaque democrático del año 1862, escrito por Castelar, Robert, Mora y Muller, un tomo en 8.º, 4.

Los Sucesos de la Granja en 1836, por don Alejandro Gomez, un folleto, 3.

España y Portugal, por don Abdon de Paz, un folleto, 2.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imprenta del mismo, Almirante, 7. MADRID: 1866.